



AJUNTAMENT DE GANDIA

BANDO DE ALCALDÍA

Visto el Acuerdo Decisorio adoptado por la Comisión del Pleno de Administración, Contratación, Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, en sesión de 7 de junio de 2018 que, en su punto Cuarto, propone a la Alcaldesa para que valore la conveniencia de dictar un Bando que dé conocimiento en su justa medida a este Acuerdo y que sirva de divulgación de la Instrucción de la Dirección General de Tráfico.

Se da publicidad, para su general conocimiento, de la interpretación que la Comisión citada, realiza de la expresión “aparatos similares” del artículo 14 de la Ordenanza sobre la movilidad de bicicletas, patines y monopatines.

Dicho artículo 14 establece: *“Los que utilicen patines, con o sin motor o aparatos similares no podrán circular por la calzada. Transitara únicamente por las aceras, siempre que estas cumplan los mismos condicionantes que para el tránsito de las bicicletas, pudiendo hacerlo por zonas peatonales y vías ciclistas, debiendo acomodar en zonas peatonales su marcha a la del peatón evitando causar molestias innecesarias al resto de usuarios de las zonas por las que transiten, no teniendo prioridad respecto a los peatones.*

Los usuarios de los monopatines utilizarán preferentemente las zonas establecidas para su uso deportivo. Respecto del tránsito por el resto de zonas peatonales se abstendrán de su uso, excepto cuando transiten de paso, lo que deberá hacerse con la mayor precaución acomodando su marcha a la del peatón.

Los usuarios de patines, monopatines o aparatos similares, ayudados o no de motor, no podrán circular por las vías ciclistas arrastrados por otros vehículos. Podrán circular por las plataformas para bicicletas aquellos ciclos impulsados con manivelas por un esfuerzo muscular, siempre que sus medidas le permitan discurrir por el carril correspondiente a su sentido de circulación, sin invadir el otro sentido, ni sobresalir de la plataforma. Así mismo deberán contar con los accesorios necesarios para garantizar su visibilidad por el resto de usuarios de los vehículos.

En todo caso queda prohibida su circulación por el Paseo de las Germanías, en todos sus tramos, salvo señalización que, puntualmente, lo autorice, excepción hecha en horario de 22 a 08 horas, si bien deberán hacerlo en línea y manteniendo una distancia a los peatones no inferior a 2 metros”.

Y la interpretación dada al concepto de aparatos similares es la siguiente: *“se consideran “aparatos similares” a los siguientes: Los vehículos de movilidad personal propulsados por un motor, con capacidad máxima para una persona, cuya masa no supere los 25 Kg y tengan una anchura máxima de 0,6 metros (Categoría “A” del Anexo 1 de la Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico) y los Segway Personal Transporter de la Categoría “B” del Anexo 1 de la Instrucción 16/V-124*



AJUNTAMENT DE GANDIA

de la Dirección General de Tráfico. La circulación del resto de vehículos de movilidad personal (categorías B, C0, C1 y C2 del Anexo 1 de la Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico), está prohibida por cualquier espacio de la vía pública en aplicación a lo dispuesto en el art. 66.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al carecer del correspondiente permiso de circulación. Así mismo, en aplicación de lo dispuesto en el art. 7 a) y b) del Decreto Legislativo 6/2015, se autoriza la circulación por la vía pública de los VMP de titularidad pública destinados a un servicio público, cualquiera que sea su categoría.”

Por otro lado, en observancia del Acuerdo referido, se refleja aquí la **Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico.**

http://www.dgt.es/Galerias/seguridad-vial/normativa-legislacion/otras-normas/modificaciones/2016/Instr_16_V_124_Vehiculos_Movilidad_Personal.pdf

En Gandía, a la fecha de la firma electrónica

La Alcaldesa
(Decreto 2018-4669 de 27-07-2018)
Lorena Milvaques Faus